

**REGLAMENTO
TÉCNICO
UNIÓN ADUANERA
CENTROAMERICANA**

R-UAC 23.01.XX:04

CR –Junio 2004.

**RECIPIENTES A PRESION
CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER
GAS LICUADO DE PETRÓLEO.
VEHICULOS DE REPARTO.
ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000.

Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana, editada por:

- Comisión Guatimalteca de Normas, COGUANOR
 - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
 - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la Unión Aduanera Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Esta conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Unión Aduanera Centroamericana, RUAC 23.01.XX:04, RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO. VEHÍCULOS DE REPARTO. ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD; por el Subgrupo de Medidas de Normalización de la Unión Aduanera. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. Objeto

Establecer las especificaciones mínimas de seguridad que debe cumplir todo vehículo que transporta cilindros portátiles que contienen GLP que circulen en los países miembros de la Unión Aduanera.

2. Campo de aplicación

Se aplica únicamente a los vehículos que transporten GLP exclusivamente en recipientes portátiles.

3. Definiciones

3.1 Cilindro o recipiente portátil

Recipiente metálico, con o sin cordones de soldadura, hermético, rellenable, utilizado para almacenar y transportar GLP, que por su masa y dimensiones puede manejarse manualmente y que cumple con los requisitos de este reglamento. Está formado por los siguientes componentes: cuello protector, válvula, brida, cuerpo cilíndrico y base de sustentación

3.2 Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Producto combustible que comúnmente se designa con las siglas GLP, esta compuesto por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de carbono, predominantemente propano, butano o ambos, que siendo gaseosos a condiciones normales de presión y temperatura CNPT (101,3 kPa y 25 °C) puede ser licuado (convertido en líquido) aplicando presión, enfriamiento o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.

3.3 Sello de Inviolabilidad o marchamo

Elemento que se coloca en la válvula del cilindro, destinado a asegurar que entre la planta de envasado y el usuario o consumidor, no se produzcan alteraciones en el contenido de gas con que se ha llenado el cilindro. También conocido como sello de seguridad.

3.4 Vehículo de reparto

Vehículo utilizado para el transporte exclusivo de cilindros portátiles conteniendo GLP, por lo tanto no debe transportar ninguna otra carga. También conocido como vehículo de distribución;

4. Símbolos y abreviaturas.

4.1 °C: Grados Celsius.

4.2 GLP: Gas Licuado de Petróleo.

4.3 kg: Kilogramo (s).

4.4 kPa: Kilopascal.

4.5 lb: libra (s).

4.6 m: Metro(s)

5. Clasificación

Para propósitos de este Reglamento Técnico se utilizará el siguiente sistema de clasificación de los vehículos de reparto:

- Vehículos con capacidad de hasta una (1) Tonelada métrica.
- Vehículos con capacidad de mas de una (1) Tonelada métrica.

6. Revisión documental

6.1 El titular del permiso de transporte de cilindros de GLP concedido por el Ente Nacional competente debe mantener actualizados los siguientes documentos:

- a. Tarjeta de circulación vigente de vehículo.
- b. Autorización o permiso emitido por el Ente Nacional Competente para el transporte del producto.
- c. Copia certificada del último dictamen de la evaluación de las condiciones de seguridad conforme con este Reglamento Técnico.
- d. Copia del Manual para la prevención y atención a siniestros.
- e. Seguro vigente que cubra la responsabilidad por daños a terceros.
- f. Copia del programa de capacitación al personal y su cumplimiento para la prevención y atención a siniestros.
- g. Programa de mantenimiento al vehículo.
- h. Bitácora para la supervisión y mantenimiento del vehículo.
- i. Copia del Manual para el manejo seguro de cilindros portátiles.
- j. Copia del programa de capacitación al personal y su cumplimiento para el manejo seguro de cilindros portátiles.

6.2 El vehículo de transporte debe portar los documentos indicados en los literales a, b, c, d y e del numeral 6.1

7. Medidas mínimas de seguridad en la operación de los vehículos de reparto

Requisitos para el conductor:

- a. Contar con los conocimientos mínimos necesarios para la prevención y atención a siniestros ocasionados por el manejo de GLP.
- b. El conductor del vehículo debe contar con licencia de conducir vehículos pesados.
- c. Contar con los conocimientos para el manejo seguro de los cilindros portátiles.

Se deben contemplar las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- a. Los cilindros portátiles que contengan GLP deben transportarse siempre en posición vertical y con la válvula hacia arriba y estar sujetos de tal manera que se evite su desplazamiento cuando el vehículo esté en movimiento.
- b. Los cilindros portátiles llenos o sin producto no se deben golpear en su manejo de tal manera que sufran daño, ni rodarse sobre su sección cilíndrica.
- c. No se permite en el vehículo de distribución llevar a cabo trasiego de GLP.
- d. No se permite que los ocupantes del vehículo fumen durante su trayecto ni permitir que otra persona fume en el interior o al alrededor del vehículo durante su descarga.

- e. El personal encargado de la manipulación de los cilindros debe usar guantes protectores y zapatos de seguridad adecuados.
- f. La carga total transportada no debe exceder la capacidad total de carga del vehículo.
- g. Por ningún motivo se podrá transportar cilindros portátiles en vehículos techados o de carrocería cerrada.
- h. Los vehículos deben contar con baranda.
- i. Los cilindros estibados no deben sobrepasar la altura de la baranda.
- j. No se permite estivar cilindros de aluminio sobre cilindros de acero o viceversa.
- k. La estiba máxima de cilindros con producto es de dos (2) unidades.
- l. No se permite estimar cilindros con capacidad igual o mayor 27.2 kg (60 lb).
- m. Los vehículos utilizados para transportar cilindros deben tener plataformas (camas o pisos) esencialmente planos. A menos que los vehículos dispongan de estantes o cargaderos adecuados para mantener los cilindros asegurados en su posición vertical.

8. Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos de reparto

8.1 Valoración ocular y clasificación de anomalías.

Anomalía	Clasificación de anomalías
----------	----------------------------

8.1.1 Plataforma.

A	Que la plataforma no sostenga en forma vertical a los recipientes portátiles	Crítica
---	--	---------

8.1.2 Armazón perimetral de la plataforma.

A	No existencia	Crítica
B	Incompleta	Crítica
C	Que presente desgaste que ponga en riesgo la seguridad de los recipientes	Crítica
D	Que presente filos o aristas	Crítica

8.1.3 Parabrisas

A	Que por su estado no permita la claridad en la visibilidad total del operador	Crítica
B	Que presente roturas	No crítica

8.1.4 Sistema de frenos y suspensión.

A	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
---	--	---------

8.1.5 Sistema de luces del vehículo de reparto.

A	No funcionamiento de las luces de posición: bajas y altas	Crítica
B	No funcionamiento de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
C	No funcionamiento de las luces intermitentes tanto delanteras como traseras	Crítica
D	No funcionamiento de las luces direccionales del vehículo de reparto	Crítica
E	Falta de cintas reflectoras	Crítica

8.1.6 Sistema de escape.

A	No existencia	Crítica
B	Que los gases de la combustión descarguen directamente hacia cualquier recipiente de combustible	Crítica
C	Que se encuentre incompleto o roto	Crítica
D	Movimiento y / o desplazamiento por estar mal soportado	No crítica

8.1.7 Espejos laterales.

A	No existencia	Crítica
B	Que estén rotos e incompletos	Crítica

8.1.8 Llanta.

A	Que presente protuberancias	Crítica
B	Que no cuente con indicador de profundidad	Crítica
C	Que el desgaste de la banda de rodamiento ha dejado 1,6 mm de profundidad de ranura, la cual se considera como límite de seguridad de la llanta	Crítica
D	Que presente separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas	Crítica
E	Que cualquiera de las llantas delanteras esté recubierta (reencauchadas)	Crítica
F	Equipo para cambiar llantas.	Crítica

8.2 Valoración de los accesorios complementarios.

8.2.1 Calzas o topes para llantas.

A	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

8.2.2 Cinta estática.

A	No existencia	Crítica
B	Que no toque el piso	Crítica

8.2.3 Extintores (mínimo dos).

A	No existencia	Crítica
B	Capacidad individual menor a 9 kg (20 Libras).	Crítica
C	Que la presión interna se encuentre abajo del rango de operación	Crítica
D	Que no contenga polvo químico seco tipo ABC	Crítica
E	Fecha de recarga de polvo químico seco vencida	Crítica

8.2.4 Señales reflejantes para carretera.

A	No existencia	Crítica
---	---------------	---------

8.2.5 Lámpara de mano.

A	No existencia	No crítica
---	---------------	------------

8.3 Valoración del mercado, carteles y símbolos.

Los carteles y símbolos deben cumplir con las normas aplicables.

8.3.1 En las puertas de la cabina.

A	No existencia de cualquiera de los siguientes marcados: · Nombre, razón social o marca comercial del distribuidor · Dirección y teléfonos del distribuidor · Número de unidad del vehículo de reparto	Crítica
B	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm	Crítica

8.3.2 En el armazón perimetral de la plataforma.

A	No existencia de cualquiera de los siguientes marcados, cartel o símbolo: En los laterales: · Número de la unidad · “PRODUCTO INFLAMABLE” ^(a) · Números telefónicos para la atención a reporte de fugas En la parte posterior: · Números telefónicos para la atención a reporte de fugas · “PELIGRO GLP” ^(a)	Crítica
B	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm.	Crítica
	^(a) Que la altura de los cararcters sea menor a 20 cm..	Crítica

9. Periodo de valoración de las condiciones de seguridad de los componentes de los vehículos distribuidores.

La valoración de los componentes de los vehículos distribuidores se debe realizar previo al inicio de la primera operación del vehículo nuevo, posteriormente cada año y cuando sufra un accidente.

10. Criterios de aceptación y rechazo

Cuando se determine condición de seguridad **crítica**: se inmoviliza el vehículo hasta que se subsanen las condiciones detectadas.

Cuando se determine condición de seguridad **no crítica**: se otorgara un plazo de 10 días para subsanar las condiciones detectadas.

11. Ente nacional competente

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

12. Actualización y revisión del reglamento

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

13. Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

14. Reglamentos Técnicos para consulta

- Reglamento Técnico Unión Aduanera Centroamericana. Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones.

- Reglamento Técnico Unión Aduanera Centroamericana. Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles. Especificaciones de Fabricación.
- Reglamento Técnico Unión Aduanera Centroamericana. Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles. Especificaciones de Calidad de Cilindros Portátiles en uso.
- Reglamento Técnico Unión Aduanera Centroamericana. Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles. Sellos de Inviolabilidad (Marchamos) Especificaciones.

- Fin del Reglamento -